



# BOLETIN DEL CLERO

DEL

## OBISPADO DE LEON.

### INSTRUCCION PÚBLICA.

*Real decreto aprobando los Programas generales de estudios de las carreras de ingenieros de caminos, canales y puertos, de minas, de montes, industriales y agrónomos y de las de arquitectura, del notariado y de diplomática.*

### EXPOSICION A S. M.

**SEÑORA:** Organizados los estudios de la segunda enseñanza y de las facultades por los Reales decretos de 26 de Agosto último y 11 del actual, solo falta para que en todas las carreras rija un sistema homogéneo, en cuanto lo permite su diferente índole, aplicar á las escuelas superiores y profesionales los

principios adoptados. Tal es el objeto de los proyectos que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la alta sabiduría de V. M.

En todas las carreras superiores se exige como precedente necesario el grado de Bachiller en Artes. Admitido ya que los conocimientos que este título presupone son indispensables al hombre culto é ilustrado, era consiguiente exigirlos á cuantos se consagren á las profesiones científicas, llámense Facultades, llámense carreras especiales. Y como por otra parte no es conveniente que los estudios propios de la enseñanza su-



perior se emprendan antes de la adolescencia, porque la razon carece del vigor necesario para hacerlos con fruto, ¿en qué ocupacion mejor podrian emplear su edad primera los que se proponen seguirlos, que en adquirir nociones de los diversos ramos del saber que despejen su entendimiento y descubran su vocacion?

Las carreras facultativas son en su mayor parte aplicaciones de las ciencias exactas y experimentales; tienen, pues, los que á estas carreras se dedican la comun necesidad de estar preparados con un mismo estudio abstracto y general. El art. 76 de la ley de Instruccion pública señala como uno de los fines de la Facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales, el de satisfacer la necesidad indicada, y con la mira de lograrlo se ha formado el programa general de su enseñanza.

La prudencia aconseja, sin embargo, que no se lleve á debido cumplimiento aquel precepto legal sino con precauciones que aseguren el

buen resultado de la reforma. En el dia casi todos los estudios de ciencias puras, que exigen las carreras especiales, se hacen en sus mismas escuelas, donde una disciplina severa produce sazonados frutos de doctrina y aprovechamiento. Es necesario vivificar la Facultad de Ciencias con tan ventajosas condiciones de estudio, estableciendo su enseñanza en edificio á propósito, dotándola de un reglamento conveniente, adoptando, en fin, las providencias necesarias para convertirla en una verdadera Escuela politécnica. Pero hasta que este fecundo pensamiento llegue á realizarse, es forzoso conservar las facultativas en el estado en que hoy se encuentran; pues seria notoriamente indiscreto introducir en ellas innovaciones, no contando todavía con los elementos indispensables para plantear el nuevo sistema.

Una vez organizada la Facultad de Ciencias, así en la Universidad Central como en las de distrito, donde convenga establecer la instruccion preparatoria para las carreras



superiores, ofrecerá incontables ventajas la enseñanza académica de las ciencias puras. Cuando se fuerzan los estudios especulativos por dirigirlos desde luego á una determinada aplicación, llegan á desnaturalizarse hasta el punto de que los alumnos, en vez de alcanzar la especialidad científica que apetecen, caen en lo empírico y exclusivo. Importa, por otra parte, que haya santuarios donde se dé culto á la ciencia por lo que en sí es, por lo que merece, porque satisface una de las más nobles aspiraciones del espíritu. Importa que no aparezca siempre subordinada á miras de inmediata utilidad material; puesto que es tan perfecto y armonioso el orden de la Providencia, que así como solo alcanza la ventura el que tiene por único norte el deber, así los mayores progresos en las artes no son de aquel pueblo que ciegamente los busca, sino del que rinde culto á las ciencias, donde las industrias tienen su raiz y fundamento. Importa, por último, que cuantos hayan de dedicarse á las varias profesio-

nes, cuya base comun consiste en unos mismos estudios, se eduquen por algun tiempo juntos, porque así podrán comprender y sentir la sublime integridad de la ciencia, y en adelante no se mirarán como rivales ni como extraños, sino como miembros de una misma comunión, consagrada á la santa obra del progreso general.

En cuanto á las asignaturas propias de cada carrera, por lo comun se conserva lo prescrito en los actuales reglamentos. Solo en el programa de la enseñanza industrial se hacen alteraciones de alguna importancia. Hasta ahora la necesidad de enlazar los estudios de las escuelas profesionales de las provincias con los del Real Instituto, único establecimiento donde la enseñanza industrial era completa, ha obligado á poner los estudios de aplicación antes que los científicos que les sirven de base. Disponiendo ahora la ley de Instrucción pública que en todas las escuelas superiores pueda seguirse la carrera de Ingeniero industrial, desaparece la inconve-



niente necesidad de alterar el orden lógico de sus asignaturas.

Mas para cumplir con lo prescrito en el art. 138 es necesario que los Ayuntamientos de las poblaciones en él mencionadas, y las Diputaciones de las provincias á que corresponden, consignent en sus presupuestos las considerables sumas que exige un establecimiento de esta naturaleza, conforme á la base 5.<sup>a</sup> de la ley de autorizacion de 17 de Julio de 1857, que hace recaer la obligacion al sostenimiento de estas escuelas en el Estado, las provincias y los pueblos. La Administracion calcula que dos años serán bastantes para dotar al Real Instituto de Madrid (único que debe ser costeado exclusivamente con fondos del presupuesto general) de los medios necesarios para plantear el sistema establecido; y el mismo plazo se concede á los pueblos y provincias interesadas en la organizacion de las respectivas escuelas. Es muy de esperar que lo aprovechen, probando de esta manera que aprecian en lo que

vale el beneficio que la ley les concede; pero si dejan pasar el tiempo sin dar muestras de interés por el establecimiento de los estudios de que se trata, habrá forzosamente de entenderse que renuncian á ellos.

Resta solo, para dar á V. M. la debida cuenta de todas las variaciones que se proponen en las Escuelas superiores, indicar las relativas á las del Notariado y Diplomática. En la primera se reducen á dos los años de estudios teóricos, tiempo bastante para adquirir las nociones del Derecho, y aprender las reglas que exige el discreto ejercicio de la profesion. En la segunda se permite tambien hacer en dos años la carrera que duraba tres, segun el Real decreto de 23 de Setiembre de 1857; pero sin variar el número ni la extension de las asignaturas.

La reforma de las carreras profesionales ha sido tarea menos árdua que la de los otros ramos de instruccion pública.

La enseñanza de Veterinaria fué ya reglamentada con



posterioridad á la publicacion de la ley; el arreglo de la de Náutica exige datos que no han podido obtenerse todavía, relativos á los medios de plantear debidamente las escuelas de Pilotos y Constructores; respecto á las mencionadas en el art. 54, que sin duda deben considerarse como profesionales, aunque la ley no las califica, tampoco es ocasion de tomar acuerdo definitivo, puesto que de algunas de ellas no está comprobada ni aun la necesidad de su existencia; los programas de las demas no introducen cambios esenciales en su organizacion. Hasta el principio de la libertad en la eleccion de asignaturas se ha aplicado con mucha parsimonia, lo mismo en estas enseñanzas que en las superiores, por no consentir su índole mayor latitud. La única novedad importante en este punto es la de dar el carácter de escuelas profesionales á las de Pintura, Escultura y Grabado establecidas en las provincias. En la ley se reconoce su existencia y se prescribe su conservacion, pero no se las clasifica, ni se determinan por

tanto los derechos de sus profesores, que á causa de esto se encuentran postergados en sueldo y consideracion. No es justo que continúen en semejante estado: puesto que ha sido declarada profesional la carrera de Maestros de obras y Aparejadores, que con los estudios de pintura y Escultura constituia la Escuela provincial de Bellas Artes, debe hacerse partícipe al profesorado de uno y otro ramo de las ventajas concedidas á su clase.

Queda, Señora, terminado el necesario arreglo de los estudios en el breve tiempo de que podia disponerse para tan importante trabajo. A este resultado ha contribuido sobremanera el constante celo con que el Real Consejo de Instruccion pública se ha dedicado al exámen y discusion de los Programas, dando así una relevante prueba de su viva solicitud por los progresos de la enseñanza. Conforme con el autorizado voto de esta corporacion y fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe suplica á V. M. se digne prestar su Real aproba-



cion á los adjuntos proyectos de decreto.

Madrid 18 de Setiembre de 1858. =SEÑORA.= A L. R. P. de V. M.=El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

#### REALES DECRETOS.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los adjuntos Programas generales de estudios de las carreras de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas, de Montes, Industriales y Agrónomos y de las de Arquitectura, del Notariado y de Diplomática.

Art. 2.º Continuarán por ahora en vigor el reglamento de la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado de 7 de Octubre de 1857, y el del Conservatorio de Música y Declamacion de 14 de Diciembre del mismo año.

Art. 3.º El Programa ge-

neral de estudios de la carrera de Ingenieros industriales no se pondrán en ejecucion hasta el año Académico de 1860 á 1861: dentro de este plazo se reorganizará el Real Instituto industrial, dotándole del personal y material necesario para que la enseñanza se dé conforme al sistema establecido.

Se invitará tambien á los Ayuntamientos de los pueblos en donde, segun la ley, debe haber escuela industrial superior, y á las Diputaciones de las provincias á que corresponden, para que contribuyan á los gastos de su instalacion y sostenimiento, como se ordena en la base 5.ª de la ley de autorizacion de 17 de Julio de 1857; en la inteligencia de que las escuelas que al tiempo de principiar á regir el nuevo órden de estudios no cuenten con los medios necesarios para su completa ejecucion, dejarán de ser superiores, salvos siempre los derechos de los profesores actuales. Entre tanto se regirá esta enseñanza por el Real decreto orgánico de 20 de Mayo de 1855.



Art. 4.º En cuanto á las demas carreras superiores enumeradas en el art. 1.º, se dictarán las disposiciones oportunas para que en el cambio de sistema no se lastimen los derechos adquiridos por los actuales alumnos, ni se defrauden las esperanzas de los que hoy estén haciendo los estudios de preparacion que exigen los reglamentos vigentes.

Dado en San Lorenzo á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. =Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Real Consejo de Instruccion pública, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los adjuntos Programas de las carreras profesionales de Comercio, Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores

y Maestros de primera enseñanza.

Art. 2.º Continuará vigente por ahora el reglamento provisional de las escuelas de Veterinaria aprobado por Mí en 14 de Octubre de 1857.

Art. 3.º Asimismo continuarán en vigor los actuales reglamentos de las escuelas de Náutica y los de las mencionadas en el art. 54 de la ley de Instruccion pública hasta que se reunan los datos necesarios para adoptar, respecto de estas carreras, una resolucion definitiva.

Art. 4.º Se considerarán como profesionales los estudios de Pintura, Escultura y Grabado establecidos en las provincias, y en su enseñanza se observará lo prescrito en el adjunto Programa.

Art. 5.º Se dictarán las disposiciones necesarias para que las mudanzas que se hacen en el órden de estudios no perjudiquen á los actuales alumnos.

Dado en San Lorenzo á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. =Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fo-



mento, Rafael de Bustos y Castilla.

PROGRAMAS DE LAS CARRERAS SUPERIORES.

*Programa general de estudios de la carrera de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.*

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos se necesita:

Primero. Ser Bachiller en Artes.

Segundo. Haber estudiado en la facultad de Ciencias en tres años á lo menos:

Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculos diferencial é integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica.

Geometría descriptiva.

Geodesia.

Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

Tercero. Tener conocimiento de dibujo hasta copiar á la aguada los diversos órdenes de arquitectura.

Cuarto. Ser aprobado en un exámen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 2.º Para aspirar al título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos se necesita haber estudiado, en tres años á lo menos:

Mecánica aplicada.

Estereotomía.

Construcción.

Arquitectura.

Estudios de máquinas.

Caminos ordinarios.

Ferro-carriles.

Navegacion interior.

Puertos y faros.

Nociones de Economía política; parte legal correspondiente á la carrera.

Cada una de estas asignaturas será objeto de un curso, excepto la construcción que se dará en dos: los cursos serán de tres lecciones semanales.

Art. 3.º Los estudios propios de esta carrera se harán en el orden que los alumnos



prefieran con las restricciones siguientes:

Primera. Los cursos de Mecánica aplicada y Estereotomía deben preceder á los de máquinas y construcción.

Segunda. Los cursos de construcción deben seguir según su orden numérico.

Tercera. Las asignaturas de caminos y de obras hidráulicas deben estudiarse después de las expresadas en los números anteriores.

Cuarta. El estudio de caminos ordinarios debe preceder al de caminos de hierro.

Art. 4.º Los alumnos se ejercitarán diariamente, durante su carrera, en trabajos gráficos y prácticas en la forma prescrita en el reglamento interior de la escuela.

*Programa general de estudios de la carrera de Ingeniero de Minas.*

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Minas se necesita:

1.º Ser Bachiller en Artes

2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias, en tres años á lo menos:

Complemento de Algebra,

Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculos diferencial é integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica

Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

3.º Tener conocimiento de dibujo hasta copiar á la aguada los diversos géneros de Arquitectura.

4.º Ser aprobado en un exámen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

(Se continuará.)

*Edicto para las órdenes generales de Santo Tomás.*

Habiendo determinado S. E. Ilma. el Obispo mi señor celebrar órdenes generales mayores y menores en las próximas témporas de Santo Tomás; por el presente convoco en su nombre á todos los que las soliciten á fin de que desde



esta fecha á la del primero de Diciembre, presenten sus instancias en esta Secretaría de Cámara de mi cargo, acompañando á ellas los que hayan de recibir las órdenes menores y Subdiaconado las partidas de Bautismo y Confirmación, certificación de su conducta moral librada por el párroco propio en la que también acredite la frecuencia de los Santos Sacramentos, el título de la pieza Eclesiástica que obtengan, y el de la prima tonsura si se hallaren iniciados con ella, manifestando en la solicitud el pueblo ó puntos donde haya residido. Los que hayan de

recibir orden de Diáconos ó Presbíteros, acompañarán también la partida de bautismo, á no ser que obre ya en esta Secretaría en los expedientes de órdenes anteriores, en cuyo caso expresarán la época en que la presentaron, y además certificación de su conducta, y la de haber ejercido el último orden recibido con el título respectivo. Llegado dicho día no serán admitidos los que no lo hubiesen verificado; advirtiéndose que los exámenes tendrán lugar el día 6 del mencionado Diciembre. Leon y Noviembre 8 de 1858.—Miguel Zorita Arias, Secretario.

### TABLA DE LOS SERMONES

QUE SE HAN DE PREDICAR EN LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE ESTA CIUDAD

DESDE LA PRIMERA DOMINICA DE ADVIENTO DEL CORRIENTE AÑO,

HASTA EL MIERCOLES DE CENIZA DEL PROXIMO DE 1859.

#### SERMONES.

Dominica 1.<sup>a</sup> de Adviento.—EVANGELIO.—*Erunt signa in sole, etc.*  
 Dominica 2.<sup>a</sup> de Adviento.—EVANG.—*Tu es qui venturus est, etc.*

#### SRES. ORADORES.

Lic. D. Ruperto Galan, Canónigo Doctoral.

Sr. Magistral.



Dia de la Purísima Concepcion.-  
 EVANG - *Beatus venter, etc.* . . . .  
 Dominica 3.<sup>a</sup> de Adviento (de des-  
 agravios).-EVANG.-*Caro mea vere*  
*est cibus, etc.* . . . .  
 Dia de la Expectacion de Nuestra  
 Señora.-EVANG.-*Missus est An-*  
*gelus, etc.* . . . .  
 Dominica 4.<sup>a</sup> de Adviento -EVANG.-  
*Parate viam Domini, etc.* . . . .  
 Dia de la Natividad de N. S. J. C.-  
 EVANG.-*In principio erat ver-*  
*bum, etc.* . . . .  
 Dia de la Adoracion de los Reyes.-  
 EVANG.-*Cum natus esset Jesus, etc.*  
 Dia de la Purificacion de Nuestra  
 Señora.-EVANG.-*Postquam imple-*  
*ti sunt, etc.* . . . .  
 Dominica de Septuagésima.-EVANG -  
*Simile est Regnum Cælorum, etc.*  
 Dominica Sexagésima.-EVANG.-*Cum*  
*turba plurima, etc.* . . . .  
 Dominica Quinquagésima.-EVANG.-  
*Ecce ascendimus Jerosolymam,*  
*etc.* . . . .

Dr. D. Justo Barbagero, Digni-  
 dad de Chantre.

Sr. D. Genaro Fidalgo, Benefi-  
 ciado.

Sr. D. Juan Paramio, Vicario de  
 S. Pedro de los Huertos

Br. D. Pascual Colchero, vice-Rec-  
 tor y Cated.<sup>o</sup> del Sem.<sup>o</sup> Conciliar.

Br. D. Vicente Tamayo, Canónigo  
 de esta Santa Iglesia.

Sr. Magistral.

Sr. Magistral.

Sr. D. Victoriano Esteban y Ar-  
 ranz, Beneficiado.

Sr. D. Francisco Pascual y Conde,  
 Rector del Seminario Conciliar.

Sr. D. Diego Hernandez, Coadjutor  
 de S. Martin.

El Excmo. é Ilmo. Sr. D. JOAQUIN BARBAGERO, Obispo de esta Diócesis, concede 10 dias de indul-  
 gencia á todos los fieles que oigan devotamente cada uno de estos Sermones.

No dudamos que nues-  
 tros lectores verán con gusto  
 la carta que un oficial de la  
 expedicion de Cochinchina  
 escribe á su señor padre,  
 nuestro amigo el coronel Sa-  
 canell:

«Mi querido padre: Hace  
 ya cuatro dias que los buques  
 franceses que digo á V. en  
 mi anterior estábamos espe-  
 rando para hacernos á la ve-  
 la, han llegado á este puerto,  
 y mañana debíamos embar-



carnos, pero nos hemos encontrado con que á última hora faltaba que arreglar una infinidad de cosas, y no podremos probablemente salir de aquí hasta el 25, para romper las hostilidades el 1.º de Setiembre, despues de haberse reunido las fuerzas beligerantes en Haynau, isla china muy inmediata á la Cochinchina. Yo sigo en cazadores, y desempeñando el cargo de intérprete, que aunque me dá bastante trabajo, me proporciona el gusto de estar en algunas interioridades que me hacen ver el triunfo como infalible. No puede V. formarse una idea del entusiasmo que reina entre nuestros soldados, cuya impaciencia por vengar los ultrajes hechos á nuestra Religion y á nuestra patria, raya en delirio, no contribuyendo poco en mantenerlo vivo, el ferviente celo del P. Gainza y de otros religiosos que vienen con nosotros. Todos tenemos una ciega confianza en que nuestra patrona la Virgen del Pilar, no solo nos dará la victoria, sino que nos conservará ilesos, concediéndonos

el placer de ir á doblar nuestra rodilla ante su sagrada columna, á nuestro regreso á España; pero si pluguiera á Dios disponer de nosotros, moriremos todos con gusto, cumpliendo con el primer deber de un soldado español; esto es: muriendo por Dios y por la patria.

»Dé V, mi querido papá, su bendicion á su hijo, que le abraza de corazón. = *Cárlos Sacanell.*

»Manila 18 de Agosto de 1858.»

Dice *La Regeneracion*:

Acaba de fallarse en esta Audiencia una causa criminal que ha dado mucho ruido en el partido judicial de Arévalo; la que por su desenlace es digna de la mayor publicidad. Tiburcia Nieto, de edad de veinte y tres años, vecina de la villa de Mudoajo de las Torres, habia sido condenada á pena capital en primera instancia, en 2 de junio del año pasado, por el crimen de un supuesto infanticidio. Tan pronto como su dignísimo y respetable señor cura párro-



co, D. Mateo García Leon, tuvo conocimiento de tan fatal sentencia, á sus ojos injusta, herido moralmente de muerte su corazón, se presenta en el juzgado, y enterado de todo se dirige á la cárcel, penetra por aquellas antesalas de la muerte, socorre, ampara y consuela á aquella infeliz criatura que abandonada de todo el mundo, sin pariente, amigo, ni bienhechor yacia en el estado mas lamentable, y como próxima á dar el último suspiro, dando en todo el espectáculo mas triste y desgarrador que pudiera imaginarse, y desde aquel momento la asegura ser su mas incansable protector en el curso de la causa, arrostrando á sus espensas cuantos gastos, molestias y disgustos sean necesarios hasta su terminación, y hasta llegar á los pies del trono, si fuera preciso.

Al efecto redacta una exposición que firma en union de varios convecinos, á fin de que pueda unirse al espediente, esclareciendo con sencillez y profusion la verdad de los hechos.

Para que le ayude en tan

caritativa empresa, cuenta con el dignísimo diputado por el partido, D. Agustin de Alfaro, y este, sin vacilar, le promete su apoyo y valimiento, y para que el caso lleve todo el sello de que la Providencia vela constantemente por la justicia y la inocencia, al contar para la defensa en segunda instancia con el nunca bien ponderado jurisconsulto D. Joaquin Perez Comoto, este se ofrece tambien, espontánea y gratuitamente, y solo por caridad, á ser el defensor de la reo, cumpliendo su cometido con la mayor avidez y lucimiento hasta traer la cuestion al terreno de la mas apremiante y reclamada justicia, dando todo ello por resultado el que la que estaba condenada á subir al patíbulo y acabar en breve sus dias, es absuelta y puesta en libertad el 21 del actual.

¡Honor y gloria á los respetabilísimos señores magistrados que han entendido y estampado sus firmas en dicha causa!

¡Honor y gloria al dignísimo y benemérito cura párroco, que tan desinteresada y fielmente sabe interpretar la



mision que Dios le tiene encomendada, de proteger á sus ovejas y servir las de escudo y amparo en sus tribulaciones, no solamente en esta ocasion, sinó en cuantas se le presenten!

¡Honor y gloria á los dignísimos señores defensor y diputado, que con tanta caridad y desprendimiento se asociaron á una empresa tan honrosa como difícil!

#### CONVERSIONES AL CATHOLICISMO.

Tenemos que dar cuenta á nuestros lectores de un suceso importante para los anales del catolicismo. Un soldado irlandés, protestante, que militaba en la legion francesa cuando la guerra civil, se inutilizó en el servicio de S. M. la Reina, y fué al cuartel de inválidos. Allí ha estado mucho tiempo, y gracias á la ilustrada persuasion de la respetable condesa de Mirasol, el soldado se ha prestado gustoso á entrar en el gremio de la Iglesia. Tres me-

ses hace que se está instruyendo para el acto, que se celebrará el domingo en el templo de Atocha. La funcion será muy lucida, porque habrá una música militar que amenizará el suceso y oficiará un príncipe de la Iglesia. Invitamos á nuestros lectores á concurrir á una ceremonia que es brillante, solemne. Parece que S. M. la Reina, siempre católica y piadosa, ha tomado empeño en que la funcion sea digna de su alto objeto.

¡Qué noble es ver á una dama como la discreta señora condesa de Mirasol, interesándose por ganar para el cielo el alma de un hijo de las batallas, curtido ya en los desencantos de la vida, y que entra, despues de sesenta y un años de existencia, en el redil de las mansas ovejas de Jesucristo! Sabemos que un sábio capellan frances ha sido el encargado de ilustrar al catecúmeno, habiendo contribuido tambien mucho los señores rector y capellan de Atocha.

Segun nuestras noticias, el domingo recibirá el neófito en cuestion los sacramentos



del bautismo, confirmacion y eucaristía, en la Iglesia de Atocha, á las nueve de la mañana, siendo padrinos los Excelentísimos señores condes de Mirasol.

Las escuelas dominicales, de las que existen ya cinco en Madrid, están dando los escelentes frutos, de cuya gloria no pertenece pequeña parte á la benéfica junta de damas, presidida por la señoras, condesa de Humanes que las dirige. Segun un sentidísimo artículo, que sobre tan importante asunto publica anoche en *El Fenix* la señora doña María del Pilar Sinués de Marco asisten ya mas de dos mil educandas á las cinco escuelas abiertas en Madrid; en algunas provincias se han instituido tambien establecimientos de esta clase, y en otras se preparan á poner en práctica el filantrópico pensamiento que encierra tan piadosa institucion. Las pobres jóvenes del pueblo, que despues de trabajar toda la semana, van á encerrarse el domingo por la tarde en aquellos piadosos estableci-

mientos, encuentran en estos madres amorosas que las instruyen y las consuelan. «Jóvenes hay, dice la Sra. Sinués de Marco, que han ingresado en las escuelas sin haber visto jamás un libro ni una pluma, y que en el breve espacio de algunos meses, es decir, de doce ó diez y seis lecciones, leen y escriben con toda perfeccion.» El pudor, la modestia, esas dotes que parecen innatas en la mujer, pero que el hálito destructor de la pobreza consume casi siempre, han vuelto á aparecer en el alma y en los rostros de las educandas de las escuelas dominicales, bajo el influjo sacrosanto de la Religion.

### ANUNCIOS.

DEPÓSITO DE OBJETOS DE ORO  
Y PLATA, IMITACION.

Entre los que han llegado recientemente á la casa de los Sres. Viuda de Mercadillo é hijos, del comercio de esta capital, procedentes de la mas acreditada fábrica de nuestro pais, los hay destinados al servicio del altar y al cul-



to. El primor de su ejecucion y la solidez con que están contruidos, llenan todos los requisitos apetecibles conforme al uso á que respectivamente se deben apropiar, y les hacen recomendables para las necesidades actuales de nuestras pobres parroquias, tanto mas, quanto que con ellos no se ofrece un cebo á la rapacidad de los sacrílegos que por desgracia de los tiempos llenan de horror los pueblos. Aunque el aliage de metales preciosos entra en la composicion de dichos objetos, no se satisfarían con eso los preceptos de la Iglesia respecto á los vasos sagrados, y por tanto tienen estos de solo aquellos lo que segun el rito corresponde; por lo cual han sido siempre admitidos sin dificultad para el santo uso á que se destinan.

Los Sres. encargados de expenderlos lo verifican á precio de fábrica, presentarán dibujos de los que en ella se elaboran, para que segun sus modelos, puedan hacerse los pedidos, y tomarán á su cargo el satisfacerlos, recibiendo ademas los modelos que les sean presentados, para segun

ellos atender á las demandas que se hagan, y en todo ello cuidarán de corresponder dignamente á la confianza que se les dispense con la exactitud y celeridad que tienen acreditada.

---

**DIRECTORIO**  
DEL SACERDOTE EN SU VIDA  
PRIVADA Y PÚBLICA, POR EL  
*P. BENITO VALUY*, DE LA  
COMPañIA DE JESUS.

---

Un tomo de 182 páginas, encuadernado á la holandesa; se vende á 4 rs. en la imprenta de este Boletín.

---

**RESPUESTAS**

BREVES Y FAMILIARES Á LAS OBJECIONES QUE MAS COMUNMENTE SUELEN HACERSE CONTRA LA RELIGION, OBRA ESCRITA EN FRANCÉS POR EL ABA-TE SEGUR, ANTIGUO CAPELLAN DE LA PRISION MILITAR DE PARIS, Y TRADUCIDA EN CASTELLANO DE LA TRIGÉSIMA EDICION PUBLICADA EN PARIS.

Un tomo de 217 páginas, encuadernado en media pasta; se vende á 4 rs. en la misma.

---

LEON: IMPRENTA Y LIT. DE MANUEL  
GONZALEZ REDONDO.—1858.